

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 938
RAC. No. 765204003007-2021-00330-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Noviembre veinticinco (25) de dos mil
veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LIMITADA - COFINAL-**, con domicilio en la ciudad de Pasto Nariño, por medio de apoderado judicial, abogado **JHOAN SEBASTIAN BUCHELLI ERAZO**, en contra de las señoras **DANIELA TOSNE RAMOS Y EUGENIA YAMILETH ACOSTA SANDOVAL**, mayores y vecinas de esta ciudad de Palmira Valle, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes anomalías:

Se observa que en el título valor base de la presente ejecución, **PAGARE Nro. 200181**, por valor de **\$7.500.000,00 M/CTE.**, aportado a la demanda como base de recaudo ejecutivo, se pactó el pago del mismo en 30 cuotas o instalamientos, debiéndose entonces solicitar el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilitó al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando "los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses" (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-lite la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, en armonía con el Art. 422 ibidem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LIMITADA - COFINAL-**, con domicilio en la ciudad de Pasto Nariño, por medio de apoderado judicial abogado **JHOAN SEBASTIAN BUCHELLI ERAZO**, en contra de las

señoras **DANIELA TOSNE RAMOS Y EUGENIA YAMILETH ACOSTA SANDOVAL.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE al abogado **JHOAN SEBASTIAN BUCHELLI ERAZO**, como endosatario judicial de la parte demandante conforme a las voces y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb5c5abe60c6a82913dd81e02f2c1868c0991f7500e92716ce66476e753
b9bc5**

Documento generado en 25/11/2021 03:12:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

10/11/2021 03:12:27 PM
131